



Ubicación 40814 – 23
Condenado SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN
C.C # 1042766624

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 594 del DIECIOCHO (18) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 40814
Condenado SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN
C.C # 1042766624

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

53

NUR.: 05895-61-00-000-2016-00005-00 NI 40814
 Condenado: SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN
 Reclusión: CPMS MODELO
 Delito: Secuestro Simple, Rebelión y Extorsión
 Decisión: concede redención de pena y niega pena Cumplida
 Interlocutorio: 594

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS
 Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**
 Calle 11 No 9º 24 piso 5

*Repo
 Venice
 15/06/23*

Bogotá D. C., Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la libertad por pena cumplida formulada por el sentenciado **SANTIAGO DE JESÚS HOLGUIN GUZMÁN**.

ANTECEDENTES

SANTIAGO DE JESÚS HOLGUÍN GUZMÁN cumple condena acumulada de **121 MESES DE PRISIÓN** fijada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, al decretar mediante providencia del 11 de diciembre de 2018 la acumulación de las penas impuestas por los delitos de SECUESTRO SIMPLE, REBELIÓN Y EXTORSIÓN (Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, en sentencia de 24 de febrero de 2017, al haber sido hallado penalmente responsable de los delitos de Secuestro simple y Rebelión y Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yarumal, en sentencia de 26 de febrero de 2016, por el delito de tentativa de Extorsión). Se le negaron los subrogados de suspensión condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Asimismo la pena accesoria en el mismo tiempo de la pena principal acumulada y "Conservan su vigencia las demás determinaciones tomadas en los diferentes folios. El tiempo que lleva detenido en el presente case, se tendrá como parte cumplida de la pena resultante de la presente acumulación".

Por virtud de estos hechos se encuentra privado de la libertad desde 21 de agosto de 2015, según se indica en el fallo proferido dentro del proceso 2015 80351 (acumulado) pág. 5 en donde se indica que fue capturado en flagrancia y guarda consonancia con la información que registra en la cartilla biográfica obrante en el expediente.

CONSIDERACIONES

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 114390517 y las certificaciones de cómputo Nos. 16396074, 16513620, 18693450, 18747404 Y 18861918, expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certifi	Fecha	Establecimien Emisor	Concepto	Mes	Hor	Grado Calificac
16396074	13/oct/16	Establecimiento Penitenciario De TR	estudio	Sep/16	84	Sobresaliente
16513620	06/feb/17	Establecimiento Penitenciario De TR	Estudio	Oct/16 Nov/16	120 120	Sobresaliente Sobresaliente

NUR.: 05895-61-00-000-2016-00005-00 NI 40814
 Condenado: SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN
 Reclusión: CPMS MODELO
 Delito: Secuestro Simple, Rebelión y Extorsión
 Decisión: concede redención de pena y niega pena Cumplida
 Interlocutorio: 594

			Estudio	Dic/16	114	Sobresaliente
18693450	23/nov/22	Establecimiento Penitenciario CALARCA	Trabajo Trabajo Trabajo	Jul/22 Ago/22 Sep/22	160 216 (208) 208	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18747404	30/ene/2023	Establecimiento Penitenciario CALARCA	Trabajo Trabajo Trabajo	oct/22 nov/22 Dic/22	208 (200) 208 (192) 216 (208)	Sobresaliente Sobresaliente Sobresaliente
18861918	16/may/2023	CPMS BOGOTA MC	Trabajo Trabajo	Abr/23 May/23	56 80	Sobresaliente Sobresaliente

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta que dan cuenta que entre el 24 de agosto de 2015 al 15 de mayo de 2023 su conducta fue calificada de ejemplar.

Ahora, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, no se reconocerán las 40 horas que exceden el tiempo máximo para redimir pena entre agosto diciembre de 2022, toda vez que no se allegó autorización u orden de trabajo para laborar domingos y festivos.

Con las anotaciones antes indicadas en lo correspondiente a las horas hábiles para redimir durante el tiempo comprendido entre septiembre a diciembre de 2016 y de julio a diciembre de 2022 y abril y mayo de 2023, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, por lo cual, se extrae que el SANTIAGO DE JESÚS HOLGUIN GUZMÁN ha desarrollado 438 horas de estudio (36.5 días) y 1312 horas de trabajo (82 días); por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado un total de CIENTO DIECIOCHO PUNTO CINCO (118.5) DÍAS.

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Por virtud de estos hechos, **SANTIAGO DE JESÚS HOLGUÍN GUZMÁN**, se encuentra privado de la libertad desde **21 de agosto de 2015**, pues según se indica en el fallo proferido dentro del proceso 2015 80351 (acumulado) fue capturado en flagrancia lo que concuerda con la cartilla biográfica, de lo que se concluye que a la fecha ha descontado **físicamente 92 meses y 27 días**.

Aunado a lo anterior, de las diligencias remitidas obra copia de los siguientes autos por los cuales se le ha reconocido redención de penas:

Fecha de Proveído	Período	tiempo
16/nov/17	enero a junio/17	60.5 días
23/mar/18	Julio a diciembre/17	57.25
11/dic/18	Julio a septiembre/18	23 días
10/jun/19	Oct/18 a feb/19	45 días
27/ago/19	Mar a May/19	29 días
06/nov/19	Jun a sep/19	37 días
11/mar/20	Oct a dic/19	31 días
14/dic/20	May a oct/20	66 días
12/abr/21	Nov y dic/20	36 días
30/ago/21	Feb y mar/21	26 días
06/jun/22	Oct a Dic/21 (CER 18392308)	37 días
08/jun/22	Abr/22 (CER 18510841)	12 días
18/mayo/23 J 23 EPMS	sep a dic/16; jul a dic/22 y may/2023	118.5 días
TOTAL		577.25 días

NUR.: 05895-61-00-000-2016-00005-00 NI 40814
Condenado: SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN
Reclusión: CPMS MODELO
Delito: Secuestro Simple, Rebelión y Extorsión
Decisión: concede redención de pena y niega pena Cumplida
Interlocutorio: 594

Aunado a lo anterior, si bien no obran copia de otros autos de redención de pena, se allegó por parte del penado copia de otros proveídos y confrontados con las actuaciones que registra el Sistema Siglo XXI de los Juzgados de EPMS de Medellín, se puede establecer que además de los anteriores proveídos, en su favor se concedieron las siguientes redenciones de pena:

19/06/20	Auto concediendo redención	RECONOCER al sentenciado SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN, 40 días de redención de pena por las actividades intracarcelarias acreditadas en el certificado 17786855, las se tendrá como parte cumplida de la sanción corporal impuesta. (KATHE.DH)
24/07/20	Auto concediendo redención	RECONOCER a favor del sentenciado SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN, 61 días de redención de pena por las actividades intracarcelarias acreditadas en el certificado Nro. 16233313. (KATHE.DH)
24/07/20	Auto concediendo redención	RECONOCER a favor del sentenciado SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN, 20 días de redención de pena por las actividades intracarcelarias acreditadas en el certificado Nro. 16297489. (KATHE.DH)
26/10/21	Auto concediendo redención	RECONOCER a favor del sentenciado SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN, 40 días de redención de pena que se tiene como parte de la sanción corporal impuesta, por las actividades intracarcelarias acreditadas en el certificado Nro. 18208282. (KATHE.DH)
14/01/22	Auto concediendo redención	RECONOCER a favor del sentenciado SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN, 40 días de redención de pena que se tiene como parte de la sanción corporal impuesta, por las actividades intracarcelarias acreditadas en el certificado Nro. 18322166. (KATHE.DH)
17/06/22	Auto concediendo redención	RECONOCER a favor del sentenciado SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN, 37 días de redención de pena que se tiene como parte de la sanción corporal impuesta, por las actividades intracarcelarias acreditadas en el certificado Nro. 18476411. (DanielaS)

Para un subtotal de doscientos dieciocho (238) días.

Visto lo anterior, sumados el tiempo físico (92 meses y 27 días) y las redenciones de penas (577.25 + 218 días=795.25=26 meses y 15.25 días) da un TOTAL DE CIENTO DIECINUEVE (119) MESES Y DOCE PUNTO VEINTICINCO Y CINCO (12.25) DIAS.

Conforme lo anterior, SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN, aún no ha cumplido la totalidad de la pena acumulada de 121 meses impuestos en su contra, por lo que se negará la libertad por pena cumplida impetrada.

OTRAS DETERMINACIONES:

Oficiar al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Calarcá y a la Cárcel Nacional Modelo, las órdenes de trabajo para laborar domingos y festivos si hubiere, expedidos al interno SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN; ii) Informar al penal que en presente proveído se indica los meses por los cuales se le ha concedido redención de pena al sentenciado HOLGUIN GUZMAN, conforme lo obrante en las diligencias remitidas del JEPMS de Calarcá y lo que registra el Sistema Siglo XXI en el Juzgado de EPMS de Medellín, para lo cual se le remite copia de la decisión. Y, iii) reiterar oficio a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, a efectos de que allegue los antecedentes penales de SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN.

Anéxese la información proveniente del Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia - Amalfi con el cual adjunta el oficio 0746 del 21 de junio de 2016 (medida de aseguramiento de Santiago de Jesús Holguín Guzmán dentro del radicado 05 887 895 61 00213 2015 80014 por el delito

NUR.: 05895-61-00-000-2016-00005-00 NI 40814
Condenado: SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN
Reclusión: CPMS MODELO
Delito: Secuestro Simple, Rebelión y Extorsión
Decisión: concede redención de pena y niega pena Cumplida
Interlocutorio: 594

de rebelión y secuestro simple), solicitando al penal que una vez sea dejado en libertad quede a disposición de ese proceso. Asimismo, se informa que "Holguín Guzmán se hallaba para el momento de expedir dicho oficio, recluso por otros delitos desconociendo fecha de capturas".

Asimismo, incorpórese el cuaderno físico allegado por el Juzgado de EPMS de Calarcá en el que obran copias de las dos sentencias cuyas penas fueron acumuladas en auto del 11 de diciembre de 2018, algunos proveídos de redención de pena y auto del 17 de febrero de 2023 en donde a solicitud del penado, se aclara que por la pena acumulada se encuentra privado de la libertad desde el 22 de agosto de 2015 y tiene redenciones reconocidas de 23 meses y 8 días. (aclárese por este despacho que el sentenciado se encuentra descontado pena por las sanciones acumuladas desde el 21 de agosto de 2015 y en redenciones de pena concedidas por los juzgados de EPMS anteriores a este despacho de 23 meses y 6.75 días, tal y como se indicó en auto del 12 de mayo de 2023).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER REDENCION DE PENA al sentenciado SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN con base en las horas hábiles para redención de pena efectuadas durante los lapsos comprendidos entre septiembre a diciembre de 2016 y de julio a diciembre de 2022 y abril y mayo de 2023, en un total de CIENTO DIECIOCHO PUNTO CINCO (118.5) DIAS.

SEGUNDO: NO CONCEDER REDENCION DE PENA al sentenciado SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN respecto de las 40 horas que exceden el tiempo máximo para redimir pena entre agosto a diciembre de 2022, toda vez que no se allegó autorización u orden de trabajo para laborar domingos y festivos

TERCERO: RECONOCER que el sentenciado SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN, a la fecha ha descontado como tiempo físico un total de CIENTO DIECINUEVE (119) MESES Y DOCE PUNTO VEINTICINCO Y CINCO (12.25) DIAS.

CUARTO: NEGAR la libertad por pena cumplida al sentenciado SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN, de acuerdo a lo expuesto en la motiva

QUINTO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones Y REMITIR copia de este proveído al penal que vigila el cumplimiento de la pena al sentenciado.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	NANCY PATRICIA MORALES GARCIA JUEZ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	
NOTIFICACIONES	
FECHA: 19/05/23	HORA: 10:06
NOMBRE: Santiago Holguin Guzman	En la Fecha
CÉDULA: 1042766624	Notifiqué por Estado No. 6
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	La anterior Providencia
	La Secretaria



Bogotá D.C., mayo 31 de 2023

Doctora

NANCY PATRICIA MORALES

Juez 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN -
ERROR EN EL AUTO

RADICADO: 05895610000020160000500

CONDENADO: SANTIAGO DE JESÚS
HOLGUÍN GUZMÁN

Respetado señor Juez,

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 277 numeral 7º de la Constitución Política, así como en desarrollo de las consagradas en el artículo 111 literal d) de la Ley 906 de 2004, de manera atenta me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto 594, en la causa del interno 40814.

Lo anterior toda vez que, en cuanto a la redención de pena concedida, el sentenciado cumplió un total de 1104 horas de trabajo que, efectuadas las operaciones aritméticas respectivas ($1104/8 = 138 / 2 = 69$), resultan en un total de SESENTA Y NUEVE DÍAS de redención. Además, cumplió un total de 438 horas de estudio que, efectuadas las operaciones aritméticas respectivas ($438/6 = 73 / 2 = 36,5$), resultan en un total de TREINTA Y SEIS PUNTO CINCO DÍAS de redención. Así, el sentenciado cumplió un total de CIENTO CINCO PUNTO CINCO DÍAS de redención, lo cual no concuerda con el auto interlocutorio 594 del 18 de mayo de 2023.

Luego, en cuanto al descuento total de tiempo, el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 21 de agosto de 2015 que, calculado el tiempo hasta la fecha de emisión del auto en mención (18 de mayo de 2023), resulta en un total de NOVENTA Y DOS MESES Y VEINTISIETE DÍAS de tiempo físico. Sumando el tiempo redimido reconocido ($565,25 + 238 = 803,25$ días) de VEINTISEIS MESES Y VEINTITRES PUNTO VEINTICINCO DÍAS, calculado con la anotación previa, resulta en un descuento total de CIENTO DIECINUEVE MESES Y VEINTE PUNTO VEINTICINCO DÍAS, lo cual no concuerda con el auto en mención.

Cordialmente,

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Procuradora Judicial Penal II-159

NUR.: 05895-61-00-000-2016-00005-00 NI 40814
Condenado: SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN
Reclusión: CPMS MODELO
Delito: Secuestro Simple, Rebelión y Extorsión
Decisión: concede redención de pena y niega pena Cumplida
Interlocutorio: 594

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.
Calle 11 No 9ª 24 piso 5

Bogotá D. C., Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la libertad por pena cumplida formulada por el sentenciado **SANTIAGO DE JESÚS HOLGUÍN GUZMÁN**.

ANTECEDENTES

SANTIAGO DE JESÚS HOLGUÍN GUZMÁN cumple condena acumulada de **121 MESES DE PRISIÓN** fijada por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, al decretar mediante providencia del 11 de diciembre de 2018 la acumulación de las penas impuestas por los delitos de **SECUESTRO SIMPLE, REBELIÓN Y EXTORSIÓN** (*Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi*, en sentencia de 24 de febrero de 2017, al haber sido hallado penalmente responsable de los delitos de Secuestro simple y Rebelion y *Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yarumal*, en sentencia de 26 de febrero de 2016, por el delito de tentativa de Extorsión). Se le negaron los subrogados de suspensión condicional de ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Asimismo la pena accesoria en el mismo tiempo de la pena principal acumulada y “Conservan su vigencia las demás determinaciones tomadas en los diferentes folios. El tiempo que lleva detenido en el presente case, se tendrá como parte cumplida de la pena resultante de la presente acumulación”.

Por virtud de estos hechos se encuentra privado de la libertad desde 21 de agosto de 2015, según se indica en el fallo proferido dentro del proceso 2015 80351 (acumulado) pág. 5 en donde se indica que fue capturado en flagrancia y guarda consonancia con la información que registra en la cartilla biográfica obrante en el expediente.

CONSIDERACIONES

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 114390517 y las certificaciones de cómputo Nos. 16396074, 16513620, 18693450, 18747404 Y 18861918, expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado, estudiado o enseñado, en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certifi	Fecha	Establecimien Emisor	Concep	Mes	Hor	Grado Calificac
16396074	13/oct/16	Establecimiento Penitenciario De TR	estudio	Sep/16	84	Sobresalien
16513620	06/feb/17	Establecimiento Penitenciario De TR	Estudio Estudio	Oct/16 Nov/16	120 120	Sobresalien Sobresalien

NUR.: 05895-61-00-000-2016-00005-00 NI 40814
Condenado: SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN
Reclusión: CPMS MODELO
Delito: Secuestro Simple, Rebelión y Extorsión
Decisión: concede redención de pena y niega pena Cumplida
Interlocutorio: 594

			Estudio	Dic/16	114	Sobresalien
18693450	23/nov/22	Establecimiento Penitenciario CALARCA	Trabajo Trabajo Trabajo	Jul/22 Ago/22 Sep/22	160 216 (208) 208	Sobresalien Sobresalien Sobresalien
18747404	30/ene/2023	Establecimiento Penitenciario CALARCA	Trabajo Trabajo Trabajo	oct/22 nov/22 Dic/22	208 (200) 208 (192) 216 (208)	Sobresalien Sobresalien Sobresalien
18861918	16/may/2023	CPMS BOGOTA MC	Trabajo Trabajo	Abr/23 May/23	56 80	Sobresalien Sobresalien

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta que dan cuenta que entre el 24 de agosto de 2015 al 15 de mayo de 2023 su conducta fue calificada de ejemplar.

Ahora, examinados los certificados de cómputo y de calificación de conducta, no se reconocerán las 40 horas que exceden el tiempo máximo para redimir pena entre agosto diciembre de 2022, toda vez que no se allegó autorización u orden de trabajo para laborar domingos y festivos.

Con las anotaciones antes indicadas en lo correspondiente a las horas hábiles para redimir durante el tiempo comprendido entre septiembre a diciembre de 2016 y de julio a diciembre de 2022 y abril y mayo de 2023, se advierte que cumplen con los requerimientos exigidos en la ley para realizar la redención solicitada, por lo cual, se extrae que el SANTIAGO DE JESÚS HOLGUÍN GUZMÁN ha desarrollado 438 horas de estudio (36.5 días) y 1312 horas de trabajo (82 días) ; por lo que efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor del penado un total de CIENTO DIECIOCHO PUNTO CINCO (118.5) DÍAS.

DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Por virtud de estos hechos, SANTIAGO DE JESÚS HOLGUÍN GUZMÁN, se encuentra privado de la libertad desde **21 de agosto de 2015**, pues según se indica en el fallo proferido dentro del proceso 2015 80351 (acumulado) fue capturado en flagrancia lo que conculca con la cartilla biográfica, de lo que se concluye que a la fecha ha descontado **físicamente 92 meses y 27 días**.

Aunado a lo anterior, de las diligencias remitidas obra copia de los siguientes autos por los cuales se le ha reconocido redención de penas:

Fecha de Proveído	Período	tiempo
16/nov/17	enero a junio/17	60.5 días
23/mar/18	Julio a diciembre/17	57.25
11/dic/18	Julio a septiembre/18	23 días
10/jun/19	Oct/18 a feb/19	45 días
27/ago/19	Mar a May/19	29 días
06/nov/19	Jun a sep/19	37 días
11/mar/20	Oct a dic/19	31 días
14/dic/20	May a oct/20	66 días
12/abr/21	Nov y dic/20	36 días
30/ago/21	Feb y mar/21	26 días
06/jun/22	Oct a Dic/21 (CER 18392308)	37 días
08/jun/22	Abr/22 (CER 18510841)	12 días
18/mayo/23 J 23 EPMS	sep a dic/16; jul a dic/22 y may/2023	118. 5 días
TOTAL		577.25 días

NUR.: 05895-61-00-000-2016-00005-00 NI 40814
Condenado: SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN
Reclusión: CPMS MODELO
Delito: Secuestro Simple, Rebelión y Extorsión
Decisión: concede redención de pena y niega pena Cumplida
Interlocutorio: 594

Aunado a lo anterior, si bien no obran copia de otros autos de redención de pena, se allegó por parte del penado copia de otros proveídos y confrontados con las actuaciones que registra el Sistema Siglo XXI de los Juzgados de EPMS de Medellín, se puede establecer que además de los anteriores proveídos, en su favor se concedieron las siguientes redenciones de pena:

19/06/20	Auto concedien redención	RECONOCER al sentenciado SANTIAGO DE JESÚS HOLGU GUZMAN, 40 días de redención de pena por las actividades intracarcelarias acreditadas en el certificado 17786855, las se tendrá como parte cumplida de la sanción corporal imp (KATHE.DH)
24/07/20	Auto concedien redención	RECONOCER a favor del sentenciado SANTIAGO DE JESU HOLGUÍN GUZMÁN, 61 días de redención de pena por las actividades intracarcelarias acreditadas en el certificado N 16233313. (KATHE.DH)
24/07/20	Auto concedien redención	RECONOCER a favor del sentenciado SANTIAGO DE JESU HOLGUÍN GUZMÁN, 20 días de redención de pena por las actividades intracarcelarias acreditadas en el certificado N 16297489. (KATHE.DH)
26/10/21	Auto concedien redención	RECONOCER a favor del sentenciado SANTIAGO DE JESU HOLGUIN GUZMAN, 40 días de redención de pena que se t como parte de la sanción corporal impuesta, por las activic intracarcelarias acreditadas en el certificado Nro. 18208282 (KATHE.DH)
14/01/22	Auto concedien redención	RECONOCER a favor del sentenciado SANTIAGO DE JESÚ HOLGUÍN GUZMÁN, 40 días de redención de pena que se t como parte de la sanción corporal impuesta, por las activic intracarcelarias acreditadas en el certificado Nro. 18322168 (KATHE.DH)
17/06/22	Auto concedien redención	RECONOCER a favor del sentenciado SANTIAGO DE JESU HOLGUIN GUZMAN, 37 días de redención de pena que se t como parte de la sanción corporal impuesta, por las activic intracarcelarias acreditadas en el certificado Nro. 18476417 (DanielaS)

Para un subtotal de **doscientos dieciocho (238) días**.

Visto lo anterior, sumados el tiempo físico (**92 meses y 27 días**) y las redenciones de penas (577.25 + 218 días=795.25=**26 meses y 15.25 días**) da un **TOTAL DE CIENTO DIECINUEVE (119) MESES Y DOCE PUNTO VEINTICINCO Y CINCO (12.25) DIAS**.

Conforme lo anterior, **SANTIAGO DE JESÚS HOLGUÍN GUZMÁN**, aún no ha cumplido la totalidad de la pena acumulada de 121 meses impuestos en su contra, **por lo que se negará la libertad por pena cumplida impetrada**.

OTRAS DETERMINACIONES:

Oficiar al Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Calarcá y a la Cárcel Nacional Modelo, las órdenes de trabajo para laborar domingos y festivos si hubiere, expedidos al interno **SANTIAGO DE JESÚS HOLGUÍN GUZMÁN**; ii) Informar al penal que en presente proveído se indica los meses por los cuales se le ha concedido redención de pena al sentenciado **HOLGUIN GUZMAN**, conforme lo obrante en las diligencias remitidas del JEPMS de Calarcá y lo que registra el Sistema Siglo XXI en el Juzgado de EPMS de Medellín, para lo cual se le remite copia de la decisión. Y, iii) reiterar oficio a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, a efectos de que allegue los antecedentes penales de **SANTIAGO DE JESÚS HOLGUÍN GUZMÁN**.

Anéxese la información proveniente del Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Antioquia – Amalfi con el cual adjunta el oficio 0746 del 21 de junio de 2016 (medida de aseguramiento de Santiago de Jesús Holguín Guzmán dentro del radicado 05 887 895 61 00213 2015 80014 por el delito

NUR.: 05895-61-00-000-2016-00005-00 NI 40814
Condenado: SANTIAGO DE JESUS HOLGUIN GUZMAN
Reclusión: CPMS MODELO
Delito: Secuestro Simple, Rebelión y Extorsión
Decisión: concede redención de pena y niega pena Cumplida
Interlocutorio: 594

de rebelión y secuestro simple), solicitando al penal que una vez sea dejado en libertad quede a disposición de ese proceso. Asimismo, se informa que “Holguín Guzmán se hallaba para el momento de expedir dicho oficio, recluso por otros delitos desconociendo fecha de capturas”.

Asimismo, incorpórese el cuaderno físico allegado por el Juzgado de EPMS de Calarcá en el que obran copias de las dos sentencias cuyas penas fueron acumuladas en auto del 11 de diciembre de 2018, algunos proveídos de redención de pena y auto del 17 de febrero de 2023 en donde a solicitud del penado, se aclara que por la pena acumulada se encuentra privado de la libertad desde el 22 de agosto de 2015 y tiene redenciones reconocidas de 23 meses y 8 días. (aclárese por este despacho que el sentenciado se encuentra descontado pena por las sanciones acumuladas desde el 21 de agosto de 2015 y en redenciones de pena concedidas por los juzgados de EPMS anteriores a este despacho de 23 meses y 6.75 días, tal y como se indicó en auto del 12 de mayo de 2023).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER REDENCION DE PENA al sentenciado **SANTIAGO DE JESÚS HOLGUÍN GUZMÁN** con base en las horas hábiles para redención de pena efectuadas durante los lapsos comprendidos entre septiembre a diciembre de 2016 y de julio a diciembre de 2022 y abril y mayo de 2023, en un total de **CIENTO DIECIOCHO PUNTO CINCO (118.5) DÍAS**.

SEGUNDO: NO CONCEDER REDENCION DE PENA al sentenciado **SANTIAGO DE JESÚS HOLGUÍN GUZMÁN** respecto de las 40 horas que exceden el tiempo máximo para redimir pena entre agosto a diciembre de 2022, toda vez que no se allegó autorización u orden de trabajo para laborar domingos y festivos

TERCERO: RECONOCER que el sentenciado **SANTIAGO DE JESÚS HOLGUÍN GUZMÁN**, a la fecha ha descontado como tiempo físico un total de **CIENTO DIECINUEVE (119) MESES Y DOCE PUNTO VEINTICINCO Y CINCO (12.25) DÍAS**.

CUARTO: NEGAR la libertad por pena cumplida al sentenciado **SANTIAGO DE JESÚS HOLGUÍN GUZMÁN**, de acuerdo a lo expuesto en la motiva

QUINTO: DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones Y **REMITIR** copia de este proveído al penal que vigila el cumplimiento de la pena al sentenciado.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ